

# LOS LÍMITES DEL PATRIMONIO CULTURAL

PRINCIPIOS PARA TRANSITAR  
POR EL DESORDEN PATRIMONIAL



JOSÉ CASTILLO RUIZ

# LOS LÍMITES DEL PATRIMONIO CULTURAL

PRINCIPIOS PARA TRANSITAR  
POR EL DESORDEN PATRIMONIAL

GRANDES TEMAS  
CÁTEDRA

1.ª edición, 2022

Ilustración de cubierta: *Victòria. República. Impunitat i espai urbà*, exposición organizada por el El Born Centre de Cultura i Memòria (octubre de 2016). *Acciones de repulsa contra la estatua ecuestrte de Franco* (Josep Viladomat, 1963) © Pau Barrena.

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaran, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.



© José Castillo Ruiz, 2022  
© Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.), 2022  
Juan Ignacio Luca de Tena, 15. 28027 Madrid  
Depósito legal: M. 33.494-2021  
I.S.B.N.: 978-84-376-4386-1  
*Printed in Spain*

*A mis mujeres, Julia, Ana y, especialmente, Paqui,  
con quien he construido los límites que han dado orden,  
paz y mucha felicidad a mi vida*



## CAPÍTULO PRIMERO

# Justificación de este estudio: la necesidad (personal y científica) de aportar razones que ayuden a superar el desorden patrimonial existente en la actualidad

El texto que presentamos en esta publicación es obviamente un trabajo científico, un ensayo sobre el patrimonio cultural, fruto de numerosos años de investigación. Pero es mucho más que eso, tanto desde el punto de vista personal como científico. Es una necesidad, el afloramiento de una pulsión que me lleva años asediando y empujando, resultado de una observación atenta, incisiva y permanente sobre la conformación y el funcionamiento del patrimonio cultural<sup>1</sup>. Una observación en absoluto distante, alejada o displicente, sino todo lo contrario, una mirada empática, real, directa, cercana y cómplice con la realidad patrimonial. Una mirada implicada. Implicación que se extiende a todas las dimensiones posibles (y exigibles) de cualquier profesional del patrimonio cultural: la investigación (lógicamente, de carácter aplicado, como requiere este campo científico), la docencia (tanto la reglada como, muy especialmente, la no reglada, donde los científicos y/o universitarios tenemos el compromiso de formar y concienciar a la sociedad, sea cual sea su nivel formativo o cultural) y la militancia social

---

<sup>1</sup> Estas pulsiones empezaron a manifestarse formalmente a raíz de la elaboración del proyecto de investigación presentado en el concurso para la provisión de plazas de catedrático de universidad a la cual concurrimos, y de forma muy satisfactoria, el 15 de junio de 2018.

o la defensa ciudadana del patrimonio cultural, ya que, como ahora veremos, el patrimonio histórico no existe sin la acción sobre él, acción que, obviamente, debe proceder principalmente de las administraciones públicas, en cuanto garantes del interés general inherente en el mismo, pero que necesariamente también debe ser de la ciudadanía, a cuya pertenencia no podemos renunciar.

Y de las múltiples percepciones (y emociones) que me genera esta implicada mirada hay una que año tras año se muestra más vívida, más penetrante y, por lo tanto, más necesitada de mostrarse, de esclarecerse. Me refiero a la enorme confusión que encontramos en torno no tanto al concepto de patrimonio histórico (donde se percibe una tranquila unanimidad alrededor de un inveterado consenso sobre este concepto, cuyos principios y presupuestos son tan difusos y esquivos como el origen de los mitos) como a los criterios que deben utilizarse para determinar si un determinado bien debe ser o no considerado patrimonio histórico y, a partir de ahí, y de forma todavía más confusa, en los criterios y mecanismos que deben regir su tutela (o protección, salvaguardia, conservación, gestión..., pues no sabemos qué concepto es el que debe identificar el conjunto de acciones que realizar sobre un bien para garantizar su conservación y disfrute público tanto presente como futuro).

Si bien, esta evidente y gravosa confusión es habitualmente confundida y enmascarada bajo la premisa, más bien el mantra, del consustancial dinamismo y de la mutación constante del concepto de patrimonio histórico derivado de su ineludible condición de construcción social, lo que realmente esconde es un gran desconocimiento (consciente o inconsciente) de la ciencia de la tutela y un interesado distanciamiento de los principios que la sustentan.

Preguntémosle a la realidad patrimonial, a modo de simple cata, para ver cómo aflora esta confusión.

¿Es patrimonio histórico el Valle de los Caídos, tal y como ya lo son el conjunto histórico de Belchite o el campo de concentración de Castuera, en Badajoz? ¿Y las carteras, los cinturones o las gafas encontrados en las excavaciones de las indignas fosas comunes fruto de la represión franquista que todavía permanecen en nuestro país? ¿Y el zulo donde estuvo encerrado Ortega Lara durante su secuestro por parte de ETA?

Si se han declarado bien de interés cultural (BIC) algunos de los edificios de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, por ejemplo, el Pabellón Puente de Zaha Hadid, ¿por qué no podría serlo, por ejemplo, la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, de Santiago Calatrava, o todas las obras de nuestros premios Pritzker, Rafael Moneo y los arquitectos del estudio RCR Arquitectes? Y si esto sucede en arquitectura, ¿sería aplicable también a la pintura, a la escultura y a los demás tipos de obras de arte como el cómic, el cine, la televisión, la moda o la música? ¿Y a las nuevas formas de expresión artística como los grafitis o los tatuajes? ¿Cualquier obra de arte que se exhiba en un museo ya es patrimonio histórico, aunque sea de un artista novel o emergente?

Más preguntas: ¿puede la Junta de Andalucía negarse a declarar la Vega de Granada como BIC, a pesar de las decenas de miles de firmas recogidas en su defensa y del consenso científico existente sobre la relevancia de sus valores culturales? O ¿debe hacerlo el Gobierno de Aragón con la esperpéntica restauración del *Ecce Homo* de Borja, ahora convertida en una mundial atracción turística y, por tanto, dotada de un indudable interés social y económico?

¿Cualquier objeto, hecho o actividad patrimonializable puede convertirse en un tipo de patrimonio: patrimonio universitario, pictórico, estudiantil, hidráulico, lorquiano, sindical, lumínico, homosexual, retabístico, agrícola, gitano, farmacéutico, «toldero» [1]...? ¿Y, en ese caso, a quién corresponde la responsabilidad de patrimonializar esos objetos: a la administración educativa, a la etnia gitana, a los homosexuales, al colegio de farmacéuticos?

¿La declaración de la tauromaquia como patrimonio cultural en 2013 por parte del Parlamento español, forzando incluso a partir de ahí el sistema tutelar imperante en España, servirá para evitar su más que previsible desaparición? ¿Podrán intervenir los conservadores de patrimonio histórico en las corridas de toros para salvaguardar su autenticidad como se hace con la restauración de un monumento? ¿Y en las procesiones de Semana Santa, el Carnaval o el resto de los bienes declarados patrimonio cultural inmaterial?

¿Merece la misma consideración la retirada, para su conservación, que los técnicos del Museo de Historia de Barcelona hicieron de los cinco mil



[1] Noticia sobre la propuesta de considerar patrimonio cultural los toldos verdes en España. © Periódico de Catalunya.

objetos depositados en las Ramblas de Barcelona por los ciudadanos como muestra de sus condolencias por los terribles atentados de agosto de 2017 [2] que el proyecto «Catmemoria.cat – Memòria gràfica de l'1 d'octubre de 2017», puesto en marcha por la Generalitat al día siguiente del referéndum de independencia de Cataluña celebrado el 1 de octubre de 2017? ¿Son, o pueden ser, las icónicas urnas del referéndum independentista bienes culturales igual que los objetos depositados en las Ramblas como muestra de condolencia [3]?

¿Si en 2016 fueron declarados BIC el Real Club Recreativo de Huelva y el Real Club Recreativo de Tenis de Huelva en la categoría de Actividad de Interés Etnológico (aunque incluyendo todos los bienes muebles, que no los inmuebles, vinculados a esa actividad, como trofeos, placas conmemorativas y el patrimonio documental y bibliográfico), por qué no podría



[2] Trabajos de inventario y catalogación de los objetos recogidos de los diversos puntos de memoria de la Rambla. Centre de Collections del MUHBA.  
© MUHBA-Daniel Alcubierre.



[3] Manifestación celebrada en el primer aniversario del referéndum de independencia de Cataluña celebrado el 1 de octubre de 2017 en el que se portan las urnas utilizadas durante el mismo. Barcelona, 1 de octubre de 2018. © Reuters / Enrique Calvo.

hacerse lo mismo con el Real Madrid o el Barcelona? Y las proclamaciones para declarar a Andrés Iniesta (o a otros deportistas) Patrimonio Cultural de la Humanidad cuando se retiró del Barcelona, ¿son simplemente elogios estridentes o tienen alguna base patrimonial? ¿Y los que reclaman igual reconocimiento para el feminismo o la relación médico-paciente? ¿Son equiparables estas peticiones?

¿Tiene algún sentido declarar toda una Comunidad Autónoma patrimonio cultural como ha sucedido con La Rioja en la declaración como BIC en 2015 del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja?

¿Cómo es posible que el 27 de mayo de 2019 el Senado de Francia aprobara por ley el criterio de intervención, en este caso, la controvertida y falsificadora reconstrucción mimética de Notre-Dame de Paris desconsiderando los procedimientos y criterios de intervención instituidos científicamente a nivel internacional? ¿Es que se pueden determinar políticamente los criterios de restauración y, por extensión, de la tutela del patrimonio histórico? ¿Lo justifica el hecho de que la mayoría de la población apoye y reclame este tipo de prácticas consideradas como inadmisibles por la ciencia patrimonialista?

Centrándonos en los bienes que en principio no suscitan dudas sobre su condición patrimonial: ¿todas las obras de arte de cualquier periodo histórico o estilo (Grecia y Roma, Románico, Renacimiento, Neoclasicismo, etc.) son efectivamente patrimonio histórico o solo podrían serlo? ¿No es necesario proceder a su estudio y valoración, es decir, a su declaración formal, para que adquieran la condición patrimonial? En el caso de que efectivamente sean patrimonio histórico, ¿hasta qué periodo o fecha: 1492, 1700, 1812, 1898, 1936, 1975? ¿Todos los vestigios de la Granada Ziri, de la que en 2013 se celebró el milenio de su fundación, son patrimonio histórico? En ese caso, ¿por qué las milenarias acequias ziríes de la Vega de Granada son tapadas, canalizadas o simplemente destruidas cada día sin ningún tipo de inconveniente o impedimento (ni remordimiento)?

Una última pregunta: si el patrimonio histórico es memoria, como se proclama insistentemente en la actualidad, y la memoria es selección desde el presente por parte de cada comunidad de los hechos del pasado que más la identifican, ¿podremos reprochar a los talibanes de Afganistán la destruc-

ción de los budas de Bamiyan? ¿Y al alcalde de Nueva York por retirar en 2018 de Central Park la estatua del padre de la ginecología moderna por racista? ¿Y las numerosas esculturas de personajes históricos vinculados con el esclavismo, algunas simplemente por asociación como Cristóbal Colón o Wiston Churchill, que están siendo destruidas en lugares de todo el mundo con motivo de las masivas manifestaciones antirracistas producidas en junio de 2020 en protesta por la muerte del afroamericano George Floyd a manos de la policía de Minneapolis? ¿Son equiparables todas estas actitudes?

La simple enumeración (que podría ser interminable) de estas preguntas desata todo tipo de reacciones y discusiones que trascienden el plano científico o intelectual para impregnar de lleno el debate político y social y donde nos encontramos posiciones y actitudes de defensa, justificación, rechazo, incredulidad, indignación o hilaridad.

¿Cómo es posible que hayamos llegado a esta situación en el campo patrimonial? ¿Qué ha ocurrido para que una disciplina centenaria como la tutela haya permitido que su objeto de estudio se haya distorsionado de tal manera, se haya escapado del marco de los principios científicos que la constituyen? ¿Es que no existen límites, bordes o fronteras que delimiten científicamente el patrimonio histórico? ¿Es que todo puede o no puede ser patrimonio histórico? ¿Yo mismo podría serlo? Y lo más grave de todo: ¿es a que a nadie le interesa realmente esta deriva del patrimonio histórico, esta confusión, este desorden? ¿Es que, en el fondo, existe un acuerdo o consenso sobre el patrimonio histórico? Pero ¿sobre qué principios: el turismo, su condición de recurso económico, su instrumentalización política, su desvinculación del ámbito científico...?

La respuesta para nosotros a todas estas preguntas es rotunda e inequívoca: sí existen límites en el patrimonio histórico, sí existen principios y presupuestos científicos que nos permiten definir, determinar y delimitar tanto el objeto patrimonial como la intervención en él. Unos límites o principios obviamente dinámicos, evolutivos, ensanchables (o reducibles), como corresponde a cualquier ciencia, especialmente en el ámbito de las humanidades y las ciencias sociales.

Nuestro objeto de estudio se aparece entonces con claridad: identificar, describir y justificar los límites, los principios del patrimonio histó-

rico, para, a partir de ellos, analizar aquellas propuestas, reflexiones, posicionamientos o reclamaciones que están desbordando estos límites científicos del patrimonio histórico, así como para clarificar cuáles de ellos podemos considerar un ensanchamiento legítimo de los bordes del patrimonio histórico y cuáles una impropia e inadecuada descomposición de los mismos y, por tanto, generadores de una gran confusión social e institucional en torno a la forma de abordar el reconocimiento y la conservación de nuestro pasado.

Con ello no vamos a crear una filosofía tutelar nueva, sino que vamos a extraer y hacer visibles los principios construidos a lo largo de tantas décadas por la historiografía y la actividad patrimonialista para confrontarlos con esta realidad aturdida en la que continuamente son desbordados estos límites del patrimonio histórico. No pretendemos convertirnos en el guardián de las esencias mágicas del reino patrimonial ni hacer un ejercicio nostálgico, negacionista o de resistencia ante los cambios introducidos en él, sino hacer valer el armazón que con tanto esfuerzo se ha conformado a lo largo de tantas décadas y por tantas personas e instituciones en el mundo para conseguir disponer de un instrumento poderoso, universal, democrático, legítimo, justo, solidario, inclusivo... que se pueda utilizar para defender uno de los más preciados (y apreciados) tesoros de la humanidad, su propia historia, su propia existencia.

En este sentido es como hay que entender que el concepto que utilizamos en este proyecto sea sobre todo el de patrimonio histórico y no tanto el de patrimonio cultural, que es el que parece estar instituido internacionalmente como identificador del conjunto de bienes susceptibles de protección. Aunque, como luego explicaremos, la defensa de este concepto está plenamente justificada y argumentada, su elección obedece al deseo de convertir este proyecto en una atalaya, de adoptar una posición, un punto de vista a partir del cual explorar este confuso y complejo campo de la tutela del patrimonio histórico. Se trata, más que de la defensa de este concepto frente al del patrimonio cultural (lo cual, al margen de que esté justificado, podría parecer anacrónico o retrógrado), de elegir una perspectiva de análisis determinada, lo cual nos permite despojarnos de los condicionantes teóricos impuestos por el concepto de patrimonio cultural, muchos de los cuales son los que nos lle-

van a los lugares comunes que suelen visitarse cuando se aborda la caracterización de dicho concepto. Creemos que solo así podremos ver (y comprender) con claridad cómo se desborda la informe masa del pasado de los naturales y legítimos límites del patrimonio histórico (que no de la memoria). Se trata, en definitiva, de la sostenibilidad del sistema, del ecosistema, de la tutela.



## CAPÍTULO 2

# Los límites del patrimonio histórico: a la búsqueda de una estructura sólida desde la que observar la deriva patrimonialista

Nuestra pretensión con este trabajo no es proceder a definir el concepto de patrimonio histórico (o patrimonio cultural o patrimonio) ni tampoco reconstruir el itinerario evolutivo seguido por este concepto a lo largo de la historia, ni siquiera hacer un inventario más o menos detallado de las múltiples definiciones elaboradas en los diferentes ámbitos teóricos o normativos. Nuestra pretensión es identificar las claves, los presupuestos que sustentan este concepto, aquellos que nos permitan disponer de herramientas y directrices con los que poder afrontar, administrativa y políticamente, con rigor y objetividad la decisión de declarar o proteger un determinado bien y, sobre todo, legitimar ante la sociedad la necesidad de preservar ese bien, aunque ello suponga limitaciones o restricciones importantes tanto para el propietario como para la sociedad en general.

Si observamos de forma general la historia de la tutela del patrimonio histórico, la situación que nos encontramos en relación con la definición y la caracterización del patrimonio histórico es que no existe un concepto que podamos considerar canónico o consensuado desde el punto de vista científico. Si bien existe un cierto (pero muy vago y difuso) consenso internacional en torno a lo que de forma general es, significa o implica el patrimonio histórico, y que gira en torno a parámetros como bienes de todo tipo y de todas las épocas creados, ideados o generados por el hombre y la

presencia en ellos de valores o significados de naturaleza tanto espiritual como material relevantes para las personas (entendidas tanto a nivel individual como agrupadas en colectivos, etnias, naciones o como el conjunto de la humanidad), este consenso (que, en realidad, esconde un gran disenso si profundizamos en cada uno de esos parámetros, por ejemplo, en el de la pertenencia de los bienes culturales), no está refrendado por un documento o normativa internacional, por una doctrina académica o una institución o grupo científico que haya formalizado y validado de forma consensuada este concepto. Sorprende en este sentido que ningún organismo internacional, especialmente la UNESCO, haya elaborado un documento normativo de alcance universal sobre el patrimonio histórico en su conjunto<sup>2</sup>. En este caso, creemos que no es válida la habitual apelación al carácter cambiante o dinámico de este concepto,

[...] pues este cometido pensamos que es ciertamente imposible en cuanto sería ilusorio intentar fijar un solo sentido siquiera para el propio sujeto de estudio, el patrimonio, pues, como hemos dicho, este es un concepto cambiante que está sometido a una constante reformulación, lo que impide configurar un corpus teórico único y cerrado (González-Varas, 2014: 13).

Si fuera así, dicha máxima sería extensible a todo tipo de patrimonios, hecho este que no se corresponde con la realidad, pues son numerosísimos los documentos internacionales elaborados sobre grupos patrimoniales concretos (patrimonio arqueológico y subacuático, patrimonio arquitectónico y urbano, itinerarios culturales, paisajes culturales, etc.) o sobre actividades tutelares específicas (restauración, interpretación, exportación, etc.)

---

<sup>2</sup> El documento más importante de la UNESCO donde se hace una referencia de forma general al patrimonio cultural, aunque como parte de la cultura, es la *Declaración de México sobre las Políticas Culturales* (Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México D.F., 26 de julio-6 de agosto de 1982), en el que se define de la siguiente manera: «El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas».

(Moreno de Barreda, 1994; Salmerón, 2004; Martínez Justicia y Sánchez-Mesa Martínez, 2008).

La inexistencia de un concepto general y consensuado sobre el patrimonio histórico nos parece una carencia de primer orden que debería solventarse desde el ámbito internacional a través de una Convención auspiciada por la UNESCO<sup>3</sup>, hecho este que prácticamente nadie reclama, lo que nos sitúa ante uno de los primeros problemas del mismo: la aparente falta de necesidad de un concepto general a nivel internacional, lo cual, más que evidenciar un consenso sobre su existencia (o no existencia), lo que está mostrando es un acuerdo tácito para su fragmentación o su abordaje parcial por tipos de bienes, por ámbitos geográficos, culturales o institucionales, por identidades nacionales o por cualquier otro tipo de criterio. La fragmentación (que necesariamente deviene o devendrá en desintegración) del patrimonio histórico como gran problema (aunque ausente, dada su impercepción como tal) del presente.

A pesar de la ausencia de estos referentes normativos, podemos concluir que el término más utilizado en la actualidad es el de patrimonio cultural, en cuanto que el valor cultural es el instituido internacionalmente desde la década de los sesenta del siglo xx como identificador del conjunto de bienes a proteger, hecho este, no obstante, que ni invalida otros conceptos similares como el de patrimonio histórico (como lo demuestra su utilización, por ejemplo, en la normativa española vigente) ni tampoco lo valida como concepto definitivo, ya que la propia UNESCO usa (aunque sin ninguna base normativa que lo ampare oficialmente) habitualmente el de patrimonio (sin adjetivación) como concepto aglutinador de la diversidad de bienes (y actividades) objeto de su atención.

En este sentido, la definición más reciente realizada por un organismo internacional en un contexto normativo es la contenida en la Convención

---

<sup>3</sup> La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de 1972, que muchos autores consideran como la referencia doctrinal principal de la UNESCO en cuanto a la definición y la caracterización del patrimonio histórico, no nos parece adecuada, ya que se trata de un documento referido a un grupo patrimonial concreto, aquel de máxima relevancia mundial, de ahí que su definición sea muy restrictiva e incluso anticuada si tenemos en cuenta, por ejemplo, el carácter monumentalista (pues no tienen cabida los bienes muebles) del concepto manejado.

de Faro o *Convención del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad*, aprobada en Faro el 27 de octubre de 2005, en la que se señala que

Le patrimoine culturel constitue un ensemble de ressources héritées du passé que des personnes considèrent, par-delà le régime de propriété des biens, comme un reflet et une expression de leurs valeurs, croyances, savoirs et traditions en continuelle *évolution*. Cela inclut tous les aspects de l'environnement résultant de l'interaction dans le temps entre les personnes et les lieux (Conseil de L'Europe, 2009: 226)<sup>4</sup>.

Un concepto que, más allá de la utilización del habitual término patrimonio cultural, presenta muchas dudas (especialmente la consideración de los bienes como recursos) y que, en todo caso, refleja la flexibilidad, la laxitud y la libertad con las que cada institución maneja este concepto, lo que permite que cada una de ellas, en función del papel (y el protagonismo) que desempeñe en este campo, se pronuncie de forma autónoma en torno a esta sustancial cuestión. Es lo que sucede, por ejemplo, con la más que discutible definición que aporta el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH):

El concepto de patrimonio cultural es subjetivo y dinámico, no depende de los objetos o bienes, sino de los valores que la sociedad en general les atribuyen en cada momento de la historia y que determinan qué bienes son los que hay que proteger y conservar para la posteridad.

La visión restringida, singular, antigua, monumental y artística del patrimonio del siglo XIX será superada durante el siglo XX con la incorporación del concepto de valor cultural<sup>5</sup>.

Esta definición nos remite a un hecho ciertamente discutible y es la abundancia de definiciones y aproximaciones que encontramos en todo

---

<sup>4</sup> El patrimonio cultural constituye un conjunto de recursos heredados del pasado que las personas consideran, con independencia de a quién pertenezcan, como reflejo y expresión de valores, creencias, conocimientos y tradiciones propios y en constante *evolución*. Ello abarca todos los aspectos del entorno resultantes de la interacción entre las personas y los lugares a lo largo del tiempo.

<sup>5</sup> IAPH, *Qué es patrimonio cultural*, <https://repositorio.iaph.es/handle/11532/324807>, 19 de noviembre de 2018 (consulta: 16 de julio de 2021).

tipo de ámbitos o instituciones, lo cual es consecuencia no solo de esta falta de referentes teóricos de los que hablamos, sino de una situación aún más grave: el enorme desconocimiento que existe sobre el patrimonio histórico (y aún más sobre la tutela) en la sociedad en general y, en especial, en instituciones, organismos, administraciones, asociaciones, etc., relacionados directa o indirectamente con el patrimonio histórico, lo cual da lugar a concepciones deformadas o prejuiciosas del mismo.

En relación con esta cuestión de los prejuicios patrimoniales, siempre nos gusta hacer referencia a la «excepción cultural» (por utilizar, aunque en sentido negativo, este concepto referido a la exención de la cultura de los acuerdos de liberalización del comercio internacional de la Organización Mundial del Comercio [OMC]) existente en el patrimonio histórico en cuanto a las limitaciones del derecho de propiedad. De forma general, la imposición de servidumbres a un propietario (sobre todo, privado) por cuestiones patrimoniales (utilización de determinados materiales en una restauración, imposibilidad de destruir o exportar un bien, etc.) se observa como injusta e ilegítima, lo que deriva en una exigencia a la administración competente para que asuma su coste. Sin embargo, las limitaciones impuestas a nuestras propiedades en otros ámbitos de la vida (seguridad vial, animal y ciudadana, ordenación del territorio, usos de la vivienda, etc.) se asumen (aunque sea resignadamente) como necesarias y legítimas limitaciones en función del cumplimiento de la función social de la propiedad, es decir, del interés general. En este mismo sentido, consideramos que sería necesario que desde el ámbito académico e institucional se rechazara la falta de criterio con el que en numerosos documentos o informaciones de todo tipo se hace referencia al concepto de patrimonio histórico, utilizándose de forma indiscriminada y sin sentido todo tipo de términos, mezclando valores generales con particulares, utilizando valores que no tienen ningún tipo de sustento legal o científico, etc.

Si nos trasladamos al ámbito historiográfico, obviamente nos encontramos con multitud de reflexiones, estudios y propuestas en torno al concepto de patrimonio histórico, aunque en ningún caso se consigue superar esta conclusión anunciada y que tomamos como presupuesto de partida para nuestra propuesta: la inexistencia de una definición consensuada, o más o menos canónica, de patrimonio histórico y, derivado de ello, un acuerdo sobre sus elementos constitutivos. Aunque hay todo tipo de acercamientos,

son pocos los que abordan de forma expresa la construcción científica de este concepto dando cabida a todas las dimensiones que lo conforman. Fluctúan en torno a aspectos como la identificación y el efecto de los valores o significados que lo sustentan, su construcción histórica, la descripción tipológica de sus elementos integrantes, la relación de instituciones nacionales o internacionales con competencias o cometidos en este campo, la caracterización, en este caso sí, de tipos de patrimonios específicos como el industrial, el arqueológico, el cinematográfico, etc. En definitiva, un sinfín de propuestas y acercamientos que en ningún caso nos permiten responder de forma precisa a la pregunta de cuáles son los principios constitutivos del patrimonio histórico.

En este sentido, resulta más necesario (y urgente) que nunca volver a aquellas primeras y pioneras construcciones patrimoniales de los padres fundadores de la disciplina (John Ruskin, William Morris, Max Dvorak, Georg Dehio, Alois Riegl, Leopoldo Torres Balbás, Jeroni Martorell, Paul Leon, Gustavo Giovannoni...) e incluso a las iniciativas institucionales surgidas con esta misma vocación (Comisión Franceschini, Cartas del Restau-ro, Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, Memorabilia, etc.), ya que en ellas sí que encontramos propuestas, criterios para abordar de forma global cómo se construye el concepto de patrimonio histórico y, a partir de ahí, cómo se valora e interviene sobre él, pues no es posible definir qué es el patrimonio histórico sin determinar el alcance y los efectos de su reconocimiento, así como el de todos los agentes que participan en él. Esta vuelta a los orígenes científicos de la tutela no es, como antes decíamos, un ejercicio de nostalgia patrimonialista, sino una reivindicación de los principios científicos de un campo del saber sumido hoy en día en una profunda crisis y desorientación.

Frente a esta situación descrita, si nos trasladamos al ámbito jurídico, al de las leyes de patrimonio histórico de los diferentes países (sean de carácter nacional o regional), aquí la situación que nos encontramos es totalmente diferente. Todas las leyes (en todos los países y en todas las épocas) construyen su sistema de protección a partir de una definición primera y precisa del objeto legal, es decir, del concepto de patrimonio histórico. Es en estas detalladas y concretas definiciones legales (por ejemplo, en el caso español) donde mejor podemos ir observando cómo ha ido evolucionando el con-

cepto de patrimonio histórico, tanto en relación con el tipo de bienes susceptibles de ser protegidos (y, por lo tanto, integrantes del patrimonio histórico) como con los valores que posibilitan esta protección. Es tal la claridad, la precisión y la potencia de estas definiciones que la mayoría de los autores que realizan estudios sobre el concepto de patrimonio histórico las toman como principal referencia. Si bien esta conceptualización del patrimonio histórico en el ámbito legal es de una gran relevancia (para nosotros, es la que más se acerca a la forma plena de identificar el patrimonio histórico según los principios que luego expondremos), tampoco consideramos que pueda tomarse como referencia conceptual definitiva, ya que presenta importantes limitaciones, como su excesiva dependencia de las técnicas jurídicas empleadas en la construcción del sistema de protección en el que se enmarcan, la remisión al ámbito extrajurídico de la mayoría de los conceptos utilizados (los denominados conceptos jurídicos indeterminados, como lo son precisamente los valores protegidos por estas leyes) o el limitado alcance de sus preceptos al ámbito geográfico o administrativo de aplicación de la ley.

Partiendo de estos considerandos, y tomando como referencia la historia de la tutela a nivel general e internacional, vamos a hacer una aproximación a los principios constitutivos que consideramos deben estar presentes en la definición del concepto de patrimonio histórico, la cual también vamos a aportar como lógica derivación de estos principios.

#### LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN EL SUJETO: INTERÉS PÚBLICO, UNIVERSALIDAD Y VALORES

De forma categórica debemos afirmar que el patrimonio histórico (con independencia del concepto o la formalización utilizada) surge en el momento en el que los objetos (en su sentido más amplio posible) del pasado (el de las culturas precedentes, pero subsistentes en el presente) adquieren un significado (valor, interés, importancia...) relevante para las personas (del presente), entendidas como individuos o como sujeto colectivo. Es decir, surge cuando se conforma una conciencia social sobre la significación personal o colectiva de esos bienes. Y eso se produce, igualmente, de